

**REGLAMENTO (UE) N° 1192/2012 DE LA COMISIÓN  
de 12 de diciembre de 2012**

**por el que se pone fin al registro de las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables,  
de gas y piedra, procedentes de Vietnam, hayan sido o no declarados originarios de este último país,  
impuesto por el Reglamento (UE) n° 548/2012**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «el Reglamento de base»), y, en particular, su artículo 14,

Previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

**1. Investigación antielusión y registro de las importaciones**

- (1) El 26 de junio de 2012, mediante el Reglamento (UE) n° 548/2012 <sup>(2)</sup>, la Comisión abrió una investigación sobre la posible elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento de Ejecución (CE) n° 1458/2007 del Consejo <sup>(3)</sup> a las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, originarios de la República Popular China, mediante importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, procedentes de Vietnam, hayan sido o no declarados originarios de este último país. Dicho Reglamento también sometió a registro las citadas importaciones.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2012.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

José Manuel BARROSO

- (2) El presente Reglamento no prejuzga las conclusiones de la investigación iniciada en virtud del Reglamento (UE) n° 548/2012.

**2. Cese del registro**

- (3) Habida cuenta de la expiración de las medidas antidumping impuestas a las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, originarios de la República Popular China <sup>(4)</sup>, debe ponerse fin al registro de las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, procedentes de Vietnam, hayan sido o no declarados originarios de este último país.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se ordena a las autoridades aduaneras que pongan fin al registro de las importaciones realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 548/2012.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 14 de diciembre de 2012.

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 22.12.2009, p. 51.

<sup>(2)</sup> DO L 165 de 26.6.2012, p. 37.

<sup>(3)</sup> DO L 326 de 12.12.2007, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 382 de 12.12.2012, p. 12.